

## LA CHAQUETA ROJA UNA NUEVA PERFORMANCE JUDICIAL

### **Autores:**

Ximena Celeste Boglio Quintana\*

Fernán Luis Pío Rioseco Pinochet\*\*

Raúl Ignacio Valenzuela Rodríguez\*\*\*

Hace un par de años, un tribunal de la Región de la Araucanía daba el veredicto en un caso absolutamente relevante en materia de Derechos Humanos del nuevo sistema penal. Sin embargo, la decisión fue eclipsada por la chaqueta que vestía el Juez que presidía la audiencia. El juez vestía formal, pero la chaqueta era roja. Y seguramente a todos les pasará lo que a nosotros. Nadie recuerda de qué trataba el juicio, pero todos recordamos la chaqueta del juez<sup>1</sup>.

Fue tanto el revuelo que el medio de derecha más importante de Chile, el diario El Mercurio, dedicó varias notas y hasta una entrevista al vocero de la Corte Suprema<sup>2</sup>

Pero, nos preguntamos: ¿por qué el asunto podía ser relevante como para inquietar al diario El Mercurio? Particularmente en un sistema en que no existe norma alguna de vestimenta. Salvo la recomendación hecha por la Corte Suprema el año 2009 que instruyó a los jueces "en el sentido de observar especialmente durante sus audiencias en que participen, las exigencias que requiere la dignidad de su magistratura en su vestuario y trato con abogados y otros partícipes en los procedimientos".

Proponemos una respuesta: la chaqueta roja era relevante políticamente para El Mercurio. No por el color rojo (bueno, tal vez sí), sino porque refiere a la forma de aparición de un poder político. Se trata de la disputa del espacio público.

Entonces, parece relevante preguntar ¿cómo la vestimenta del juez reconfigura ese particular espacio público que es un tribunal? Si quieren, más concretamente ¿cómo la chaqueta Roja del juez modifica ese espacio público, llamado Tribunal? Señalaremos someramente qué se ha dicho en torno al tema, intentaremos identificar qué símbolos son puestos en cuestión por la chaqueta roja y la narrativa que irrumpe con ella que motiva la reacción del El Mercurio.

El asunto de la vestimenta no es un tema "nuevo". Desde luego, como decíamos, fue objeto de atención de la Corte Suprema. El Mercurio, a propósito del asunto que comentábamos entrevistó a algunos ministros. En su oportunidad ellos señalaron que un juez "no deben llamar la atención por su forma de vestir. La audiencia se debe enfocar en el fondo y no en la forma" (Lamberto Cisternas); "Creo que la ropa tiene que ver con la dignidad del cargo. Soy partidario de la toga" (Carlos Aránguiz); "Es irrelevante si la chaqueta es roja o no. Pero estimo que los jueces deben guardar una formalidad, y lo que sí es que no pueden ir sin corbata. Esa es la razón de por qué en otros países existe la toga".

Tal vez, de manera contraintuitiva, la estética formal del Tribunal y particularmente el modo de vestir de juez, era una forma de suplir la falta de motivación de las resoluciones judiciales. Recordemos esto: no siempre existió la obligación de fundamentar las sentencias. Es más, hasta bien entrado el XIX, se mantuvo vigente la Real Cédula de Carlos III que en 1768 ordenó a la Audiencia y al resto de los jueces

---

\* Jueza del Juzgado de Familia de Antofagasta

\*\* Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar

\*\*\* Juez del Juzgado de Garantía de Los Andes

<sup>1</sup> Era el primer juicio del homicidio del matrimonio Luchsinger McKay.

<sup>2</sup> <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=413232> revisado el 22 de octubre de 2022.

de Mallorca que motivaran sus sentencias, extendiendo a ese reino el modelo castellano que se utilizó en los diversos reinos de la monarquía española (Accatino Scagliotti, 2003).

La legitimidad de la actividad de juzgar provenía en última instancia de Dios, delegada en los jueces por el Soberano, por lo que *sus decisiones debían considerarse justas y, por lo tanto, no requerían ser fundadas*. Pero eso exigía cierto estándar moral al juez, llevar una vida casi monacal. Los jueces también debían mantener una compostura grave, circunspecta y decorosa, no mantener ningún trato familiar con sus colegas, con los abogados y con los vecinos y, obviamente, *debían vestir con ropas oscuras* (Malem Seña, 2001).

La vestimenta, entonces habla de cierta imagen de juez, cuyas características parecen acompañarnos hasta el día de hoy en nuestro imaginario. Uno que vivía en un entorno especial de un aislamiento social casi total. Un sujeto neutro, cuya actuación se limita a la aplicación de la norma definida anteriormente por el Soberano.

La chaqueta roja pone en cuestión esa performance que expresa, a su vez, nuestra representación dominante, que tenemos hasta el día de hoy del derecho: un sistema jerarquizado, cerrado y autosuficiente, de normas creadas por ciertas autoridades, (Cossío D, 2012), por el Soberano. A eso reacciona El Mercurio.

Fundada en esa representación del derecho, todavía persiste una narrativa acerca de la judicatura como un poder apolítico. Desde luego eso puede ser rebatible con la simple observación de que se trata de un poder estatal.

Pero aún admite otra perspectiva: la judicatura en cuanto espacio de aparición, un espacio público y la política misma. Es la propia polis, en la mirada que propone Hanna Arendt de la esfera pública, lo contenido y el continente, la política y las normas que la regulan a la vez, el debate y el propio moderador.

“...la esfera política surge de actuar juntos, de «compartir palabras y actos». Así, la acción no sólo tiene la más íntima relación con la parte pública del mundo común a todos nosotros, sino que es la única actividad que la constituye. Es como si la muralla de la polis y las fronteras de la ley se trazaran alrededor de un espacio ya existente que, no obstante, sin tal estabilizadora protección pudiera no perdurar, no sobrevivir al momento de la acción y del discurso” (Arendt, 2009, pág. 221).

Judith Butler observa, en las reflexiones de Arendt, cómo esta intuye el carácter performático de la esfera pública (Butler, 2017, pág. 81). Tal carácter importa reconocer que el espacio público son ciertas condiciones que determinan nuestras formas de aparición en él, pero sobre las cuales también actuamos, redefiniendo tales condiciones. Para Butler la performatividad describe el proceso conforme al cual se actúa sobre nosotros, así como las condiciones y posibilidades de dicha actuación, y de que no se puede entender su funcionamiento si no se tienen en consideración estas dos dimensiones (Butler, 2017, pág. 68).

Desde esa mirada el Tribunal es un espacio de igualdad absoluto y necesariamente creativo. Como espacio de aparición cobra existencia siempre que las personas se agrupan por el discurso y la acción. Y en cuanto esfera pública subsiste mientras no devenga en impotente y el poder sólo es realidad donde palabra y acto no se han separado, donde las palabras no están vacías y los hechos no son brutales, donde las palabras no se emplean para velar intenciones sino para descubrir realidades, y

los actos no se usan para violar y destruir sino para establecer relaciones y crear nuevas realidades (Arendt, 2009, pág. 223).

El Mercurio observa, muy acertadamente, que la chaqueta roja evidencia un elemento de singularidad en el órgano encargado de aplicar/crear la norma, que abre, precisamente la posibilidad de redefinir las murallas de la polis.

Entender al Tribunal como espacio público, implica comprenderlo como un espacio en que la comunidad, y particularmente los que allí intervienen, se va regulando a sí misma.

Lo que El Mercurio defiende es una práctica refractaria del Derecho, por lo difícil que es participar en sus procesos de creación y lo complejo que resulta pensarlo de modo desagregado, en que para los titulares de los órganos del Estado que crean las normas, su función se limita a aplicar lo previsto en otras de superior jerarquía y para quienes no tienen el carácter de autoridades, resulta imposible introducir un punto de vista nuevo que logre la transformación o mera determinación de un contenido normativo cuando, en lo general, las normas del ordenamiento y el comportamiento de las autoridades aplicadoras/creadoras de las mismas no están por recoger el sentido transformador propuesto (Cossío D, 2012)

Sin embargo, ese sentido de cierre, de autosuficiencia, no es una condición del orden jurídico mismo, es un asunto ideológico (tal vez, dirán algunos, de dominación) para sentirse más cómodos y para no quebrar la sacrosanta seguridad jurídica, eje rector para muchos de la comprensión de las funciones normativas, tal vez, nuevamente, entendidas desde la ideología (Cossío D, 2012).

De hecho, así no opera el Derecho.

Como señala el antiguo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, José Ramón Cossío Díaz, las normas jurídicas admiten diversas posibilidades interpretativas limitadas por un marco de significaciones posibles que el propio orden jurídico controla, pero en modo alguno hace desaparecer las posibilidades de significación, y que de ordinario refieren a contenidos generales, de diversas ideas de origen. Esta posibilidad, normativa-funcional, además, se ve reforzada por otros elementos que no suelen ser considerados al llevarse a cabo un estudio del derecho. Si del derecho se predicen ciertas notas del tipo apuntado, ello obedece a que socialmente existen condiciones dominantes que así pueden determinarlo. Esas condiciones, a su vez y por lo mismo, estarán presentes en el ámbito operativo del derecho. Esto es, en el modo como sus operadores entienden que deben actualizarlo (Cossío D, 2012).

Que aquello ocurra no es una anomalía. Al contrario, el borramiento de esa posibilidad se acerca más a regímenes totalitarios, que a una democracia deliberativa. Y un Tribunal, si tiene algún sentido como órgano, es ser un espacio público de la democracia. La Polis Griega, el Foro Romano, o el Trawún Mapuche.

Ahora, si la norma jurídica, surge del debate que se da en ese particular espacio público, llamado Tribunal, y más aún, si quien clausura el debate y decide finalmente la norma es el juez ¿no deberíamos saber, al menos, de qué color le gusta las chaquetas?

Tal vez por eso la jueza Sonya Young como alternativa al juez ermitaño, propone limpiar las ventanas:

“Quizá sintamos que nuestra privacidad va a ser tan invadida que no vamos a poder disfrutarla. O quizá ser transparente demanda una vulnerabilidad que nos aterra mostrar. Pero

como jueces, le pedimos a la sociedad que confíe en que vamos a dictar sentencias acertadas. Sentencias que muchos no pueden leer ni entender, y que se emiten por personas de las cuales se enteran por primera vez solo cuando los nombramientos son noticia. Una vez nombrados, muchas veces fallamos en comprender el miedo de la sociedad a una institución que, por mucho tiempo, intentó fomentar el respeto por medio de rituales extraños y del distanciamiento. Una institución cuyos miembros se aferran con firmeza a su "independencia", muchas veces reacios a aceptar que todos y cada uno de nosotros tiene dependencias: ningún hombre es una isla" (Young, 2019)

## Referencias

- Accatino Scagliotti, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias : ¿Un rasgo distintivo de las judicatura moderna? *Revista de derecho* , 15, 9-35. doi: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502003000200001>
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. (R. G. Novales, Trad.) Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2017). *Cuerpos Aliados y lucha política*. Barcelona: Paidós.
- Cossío D, J. R. (2012). Inocular el virus de la equidad. Un programa jurídico para la equidad de género. *Debate Feminista*, 173-183. doi:<https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2012.46.934>
- Malem Seña, J. (2001). ¿ Pueden las malas personas ser buenos jueces? *Doxa*(24), 379-403.
- Young, S. (febrero de 2019). *Limpiando las ventanas: la transparencia judicial en Belice*. Recuperado el 14 de noviembre de 2022, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: [https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/02/cleaning-windows\\_-judicial-transparency-in-belize.html](https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/02/cleaning-windows_-judicial-transparency-in-belize.html)